



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Acción de Tutela
Demandante	Santiago Velásquez Castaño
Demandado	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00108- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Incidente de desacato
Decisión	Declara cumplido el fallo de tutela y se abstiene de sancionar

Se resuelve el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 05 de marzo de 2020, frente a la acción de tutela promovida por el señor **SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO**, contra la **NUEVA EPS**; actuación fundada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Luego de que se agotara el trámite pertinente según lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se presentaron escritos enviados por correo electrónico el 19 de agosto de 2020 y el 07 de septiembre del corriente año, provenientes de la NUEVA EPS, en los que informan que la información petitionada por el actor le fue remitida al correo electrónico del peticionario desde el 16 de diciembre de 2019, al correo electrónico: santiago.velasquez@udea.edu.co; e igualmente el Despacho remitió la respuesta que adujo la Nueva EPS haber emitido al actor, con el fin de que tuviera conocimiento de la información que era petitionada con la acción de tutela, quién confirmó haberla recibido.

Observa el Despacho que el error estuvo en que la dirección electrónica que el actor suministró al despacho es santiago.velasquezC@udea.edu.co, es decir si bien la accionada pretendió dar cumplimiento a la acción constitucional en su momento, no lo hizo en debida forma como quiera que faltó un dato en el correo electrónico, una "C" en el e mail, lo que generó el desacato, por indebida notificación, no obstante a través del Despacho se subsanó el error y el actor pudo obtener respuesta a su solicitud.

Corolario de lo anterior, es que se declarará cumplido y acatado el fallo de tutela de este Despacho y, por ende, terminado este trámite, pues no se requiere de



decisión judicial que discipline la conducta del responsable, ya que según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional la sanción no es la finalidad de este tipo de incidentes, sino obtener el cumplimiento del mismo. Al respecto se dijo en sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

[...] El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia” (Subrayas fuera de texto).”

Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultados del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

*“**Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia**” (Subraya fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - Abstenerse de abrir incidente y de imponer Sanción por desacato en contra del doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de representante legal de la REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS y al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de PRESIDENTE de la



misma entidad, en el presente incidente de desacato a la acción de tutela, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Exhortar para que en adelante cumplan sin necesidad del inicio a un desacato con el fallo de tutela.

CUARTO. - Ejecutoriada esta determinación **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce797c6d47494f9268103c0b59fef484a1c62ef78a52c9c1fc9139fcbc
51e2a6**

Documento generado en 23/09/2020 10:40:45 a.m.